

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES DE ROBÓTICA PARA JÓVENES.

La Diputación Provincial de Segovia, entre las funciones recogidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), tiene encomendada la *“asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión”*, así como *“la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*. Esta regulación competencial habilita la convocatoria de subvenciones regulada por las presentes bases, teniendo en cuenta las competencias municipales en el fomento de actividades culturales y de ocupación del tiempo libre. Por tanto, la institución considera apoyar, mediante convocatoria de subvenciones en concurrencia competitiva, a los municipios de menos de 20.000 habitantes para la realización de talleres de formación y convivencia relacionadas con la robótica. Una iniciativa que contribuye al desarrollo social y económico provincial, especialmente en zonas despobladas y/o con menor acceso a recursos educativos avanzados.

El objeto principal de la actividad subvencionable consiste en la impartición de talleres de robótica. Dichos talleres son enmarcables dentro de programas de apoyo a la educación, innovación tecnológica, inclusión digital y desarrollo juvenil, objetivos alineados con el interés público provincial. La robótica educativa contribuye además a:

- Fomentar vocaciones científico-tecnológicas (STEM)
- Reducir la brecha digital en zonas rurales
- Desarrollar competencias clave (pensamiento computacional, resolución de problemas, trabajo en equipo, etc.)

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Según las previsiones de este plan, la línea de subvención que se convoca: *Incide en la finalidad de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.*

Contribuye a los objetivos estratégicos 1, 3, 7, 8 y 9:



1. Promover el equilibrio territorial y revitalizar el mundo urbano y rural.
3. Fomentar la cohesión social y territorial, buscar la equidad y combatir la despoblación.
7. Incidir en procesos de dinamización y formación destinados a los vecinos de los municipios de la Provincia.
8. Aumentar la variedad y riqueza de la oferta cultural destinada a los vecinos de los municipios.
9. Revitalizar y reforzar el “ecosistema cultural” de la provincia: creadores, artistas, investigadores, industrias culturales, asociaciones y colectivos.

Así pues, la presente convocatoria, dirigida a los ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas, se regirá por las siguientes

BASES:

PRIMERA.- OBJETO Y REGIMEN

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda, para la contratación del profesorado que imparta clases no regladas cuyo contenido sea la iniciación a la robótica, con transmisión a los beneficiarios (niños/niñas y/o jóvenes de entre 8 y 16 años) de conocimientos de programación, así como avanzados teóricos y prácticos en función de los progresos de cada grupo que se constituya. Los proyectos que se subvencionen representarán una alternativa de ocupación activa, lúdica y enriquecedora del tiempo libre, y un complemento formativo en una disciplina poco integrada en el sistema educativo, de indudable interés para los destinatarios.

Dicha contratación podrá efectuarse mediante contrato laboral, civil de prestación de servicios o administrativo, mediando, en este último supuesto, una empresa debidamente habilitada para la contratación. El período de impartición de las clases se podrá extender entre el 15 de septiembre de 2025 y el 15 de septiembre de 2026.

SEGUNDA.- POTENCIALES BENEFICIARIOS



Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población inferior a 20.000 habitantes, y en cuyo término municipal exista un CRA (Colegio Rural Agrupado), tanto si es cabecera como aula. El alumnado de los talleres tendrá que tener una edad comprendida entre los 8 y los 16 años. El Ayuntamiento solicitante será el responsable de la inscripción del alumnado. El número de alumno/as por grupo, sean o no vecinos de su municipio, no debe superar los 15 ni ser inferior a 4. Si de la memoria de la actividad que se realice para justificar la subvención, según se regula en la cláusula duodécima.2.a se desprende que no se ha cumplido este requisito, la Diputación podrá iniciar un procedimiento de pérdida de derecho a cobro de la cantidad concedida. En el supuesto de que, una vez resuelta la convocatoria, un beneficiario no consiguiera el número mínimo de inscripciones, el ayuntamiento podrá renunciar a la ayuda concedida.

TERCERA.- CONTENIDO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE

El objeto principal es la realización de clases presenciales de robótica y programación. Se establece, como contenido mínimo que han de cumplir las entidades beneficiarias, la impartición de 24 horas de formación en un mínimo de 16 clases. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:

- a) Talleres de robótica y programación presenciales, impartidos durante el periodo establecido en la base primera. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 90 minutos.
- b) Encuentros, torneos o actividades de exhibición para los alumnos de los grupos que se conformen en relación con la formación recibida.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

- a) La beneficiaria se obliga a seleccionar a quien dirija el aula, valorando su mérito y capacidad. Dada la variada oferta en formación en este ámbito, y teniendo en cuenta que no es necesaria la titulación en contextos no reglados, no se exige que se justifique ante la Diputación titulación mínima de la persona seleccionada.
- b) Las retribuciones de quien lleva a cabo la formación serán las que pacten entre el Ayuntamiento y la persona física o jurídica que sea contratada o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación; si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a la que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 90 euros, impuestos incluidos. Debe considerarse, en el caso de



contratación civil en prestación de servicios, que se trata de una actividad exenta de IVA.

c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria para la realización de los talleres (locales, calefacción, electricidad etc.).

d) Los beneficiarios realizarán la inscripción del alumnado, teniendo en cuenta la ratio máxima y mínima establecida en la base segunda

QUINTA.- FINANCIACIÓN EXIGIDA AL SOLICITANTE PARA CUBRIR LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

a) Los Ayuntamientos aportarán, al menos, el 20% del coste total de la actividad que se subvencione.

b) Los ayuntamientos podrán cobrar cuotas de participación al alumnado. En todo caso, los ingresos obtenidos por cuotas no podrán superar la aportación municipal. Esto es, el coste de la actividad, no podrá ser inferior a la suma de las subvenciones y los ingresos por cuotas.

c) En el supuesto de que la aportación municipal sea inferior al 20% del total de los gastos de la actividad y/o que la suma de ingresos sea superior a los gastos, la Diputación minorará el importe de la cantidad a ingresar a la beneficiaria proporcionalmente. No será necesaria la iniciación de procedimiento específico de pérdida parcial de derecho al cobro en el supuesto en que en el certificado que constituya la memoria económica, según se regula en la base duodécima.2.b. se refleje con claridad el menor gasto o los mayores ingresos; el certificado implica que la beneficiaria conoce y asume que la cantidad a ingresar será inferior a la concedida.

SEXTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

a) Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.

b) Gastos corrientes propios de la organización de los talleres: alquiler de espacios, publicidad o desplazamientos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.

c) Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos, siempre que no superen el 10% de la cantidad que se justifique.

d) El IVA, en su caso, es subvencionable, en tanto no sea susceptible de compensación.



SÉPTIMA.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

En el Presupuesto General de la Diputación de 2025 existe una consignación presupuestaria prevista de 15.000 € en la aplicación 0425 3340 462.20. No obstante, dado que el pago se realizará previa justificación, sin anticipos, la concesión se hará con cargo a la aplicación que se consigne en el Presupuesto General de la Diputación de 2026. Por tanto, en aplicación del artículo 56.2 del Reglamento de la LGS y del artículo 12 de la OGS, la cuantía máxima de 15.000 € tiene carácter estimado y la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de 2026.

OCTAVA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y SUBVENCIÓN A CONCEDER

1. La cantidad que se concederá a cada beneficiario será de un mínimo de 1.500,00 €, cantidad resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables que será de 10. En el supuesto de que el número de peticiones admisibles sea inferior, la cantidad consignada se prorrateará entre ellas, si bien la cantidad máxima subvencionable por peticionario será de 3.000 €. Este sistema de prorrateo se ampara en la aplicación del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones.
2. Puesto que el número máximo de ayuntamientos beneficiarios es de diez, en el caso de que el número de solicitantes sea superior, se priorizarán los que tengan un mayor número de jóvenes entre 8 y 16 años en proporción al número total de su población, tomando como referencia los datos publicados por el INE: Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero de 2025. Datos por municipios. En caso de empate, se priorizarán los municipios con menor población y, si persistiere el empate, se resolvería por sorteo.

NOVENA.- SOLICITUDES

En todo caso, las solicitudes se presentarán a través de medios electrónicos en aplicación del artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento interesado podrá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado “CULTURA – Talleres de Robótica para jóvenes”, en la categoría de “Subvenciones”.

DÉCIMA.- PLAZO DE SOLICITUD Y SUBSANACIÓN



El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta las el día 5 de agosto de 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrá por desistido de su petición.

UNDÉCIMA.- INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN

1. La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, que será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas.
2. No se prevé la constitución de comisión de valoración, dado que la propuesta de concesión de ayudas se realizará prorrateando la consignación entre las solicitudes admitidas, con los límites establecidos en la base séptima. 1.
3. La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. Acogiéndose a lo regulado por el artículo 45.1. b de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación se efectuará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, surtiendo los efectos desde esa publicación.

DUODÉCIMA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en el art. 27-B, de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas y contendrán la documentación que se especifica a continuación y cuyos modelos estarán disponibles una vez se haya resuelto la convocatoria.
2. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para justificar la subvención correspondiente a este programa una cuenta justificativa simplificada con la siguiente documentación e información:





- a) Una memoria de actuación justificativa, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento y su importe. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas y de la fecha del pago realizado respecto de los gastos relacionados.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

3. Se establece, mediante técnicas de muestreo la comprobación de los justificantes detallados de la cuenta justificativa simplificada. Para ello se elegirá un ayuntamiento beneficiario al azar, mediante sorteo realizado por personal del Departamento de Cultura, con aplicación de programa informático y en presencia del Diputado Delegado de Cultura, Juventud y Deportes. Constará en el expediente acta sobre las condiciones del sorteo y del ayuntamiento así seleccionado, pero no le será comunicado hasta que presente la cuenta justificativa.

Dicho ayuntamiento será requerido para que en plazo de 15 días hábiles desde que le sea comunicado su selección en el muestreo, presenta la siguiente documentación:

- Copia auténtica de las nóminas del profesorado o de las facturas mensuales de los profesionales o las empresas prestadores del servicio.
- Acreditación de que las nóminas y/o facturas presentadas han sido efectivamente abonadas, mediante documento bancario que acredite el pago o la estampación en las nóminas o las facturas del “recibí” o “pagado”, firmado por el interesado.

4. El plazo de justificación se extenderá hasta el 31 de octubre de 2026. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



5. La Diputación abonará hasta un máximo del 80% del importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento hasta el límite de la subvención concedida. Solo se ingresará la totalidad de la subvención concedida cuando el sumatorio de ésta más los ingresos obtenidos por cuotas, de existir, y/u otras subvenciones, no superen el coste de la actividad. En el supuesto de que la memoria económica certificada refleje gastos inferiores a la cantidad subvencionada más los ingresos obtenidos, la Diputación minorará la cantidad a ingresar sin necesidad de iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho a cobro, dado que la certificación implica el reconocimiento y aceptación del beneficiario de esta circunstancia.

6. No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

DÉCIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones del 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DÉCIMOCUARTA.- COMPATIBILIDAD CON OTROS INGRESOS O AYUDAS

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.

DÉCIMOQUINTA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN



Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DÉCIMOSEXTA.- PUBLICIDAD

1.- Las beneficiarias vendrán obligadas a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado.

2.- Se incluirá el logotipo de la institución en los materiales gráficos, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La reproducción del logotipo se ajustará a lo señalado en la web oficial de la Diputación: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/presidencia/gabinete-de-comunicacion/imagen-corporativa>, lugar desde el que pueden descargarse. En ningún caso se hará mención al servicio o departamento instructor de la subvención; las referencias y la imagen que se utilice se referirán exclusivamente a la Diputación de Segovia como institución.

DÉCIMOSÉPTIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

